

en la legislación del suelo no exigen que la administración pública que la gire deba contribuir en los gastos que conlleva, exceptuando el supuesto, lógicamente, de que la propia administración actuante sea titular de una solar incluido en el ámbito de las cuotas de urbanización.

La distinción entre las contribuciones especiales y las cuotas de urbanización es una cuestión no bien resuelta, que ante la ambigüedad existente permite a las corporaciones locales preferir las cuotas por las razones expuestas. Hasta donde alcanza nuestro conocimiento, cuando ha llegado ante los tribunales la pretensión de un ente eclesiástico exento de contribuciones especiales de aplicar este instituto jurídico a las cuotas de urbanización, dado que la corporación bien podía haber instruido la vía tributaria frente a la vía urbanística, le ha sido desestimada esa pretensión.

Como conclusión, en nuestra opinión, el mayor mérito de esta obra re-

side en su actualidad y su carácter práctico. Ya hace años que el maestro Hervada afirmaba que «por necesidades de la construcción de la disciplina se ha dado prevalencia –era necesario– a los temas teóricos», pero a continuación animaba a la comunidad de eclesiasticistas a que «ya es llegada la hora de que prevalezca, como es lógico en una disciplina jurídica, la vertiente práctica, de modo que las revistas y los libros de derecho eclesiástico ofrezcan soluciones concretas a los problemas prácticos del foro», y que los jueces, notarios, registradores, abogados, etc., encuentren «soluciones útiles a los problemas de la vida jurídica en los escritos de derecho eclesiástico». Creemos que esta obra colectiva responde muy bien a este deseo, por lo que su difusión en el ámbito local puede contribuir a una mejor tutela municipal de la libertad religiosa, propósito que de modo ideal todo genuino eclesiasticista tiene.

Juan José GUARDIA

María del Carmen CAPARRÓS - María del Mar MARTÍN - Mercedes SALIDO (EDS.), *XXX Años de los Acuerdos entre España y la Santa Sede. Actas del IV Simposio Internacional de Derecho concordatario, Almería, 18-20 de noviembre de 2009*, Editorial Comares, Colección Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado, Granada 2010, 483 pp.

Como se indica en el título de la obra, se trata de las Actas del IV Simposio Internacional sobre Derecho concordatario que organiza con regularidad la Universidad de Almería. Quince fueron las ponencias, de las que hay que destacar las de

los profesores Alberto de la Hera, José María Díaz Moreno, S. J., y Mons. Fernando Sebastián Aguilar, ya que los tres intervinieron en la elaboración de los Acuerdos de 1979 entre España y la Santa Sede. Como expone el profesor José

María Vázquez García-Peñuela en la presentación de este volumen, en base a los documentos de los que se dispone, se puede pensar que «la negociación del complejo concordatario de 1979 fue fruto de una negociación y siguió una elaboración bastante más trabajosa que el concordato suscrito un poco más de un cuarto de siglo antes».

Pero cabe destacar a la vez que, así como el concordato de 1953 se vio superado rápidamente por los cambios sufridos en la Iglesia, en especial a raíz de la celebración del Concilio Vaticano II y del nuevo modo de enfocar las relaciones Iglesia-Estado que se desprendió de él, los actuales Acuerdos, en cambio, no tienen motivo para adolecer de semejante desfase. «No se puede decir que desde el punto de vista político haya nada en ellos que resulte estridente o cuyo contenido se haya convertido en objeto de repulsa. Quizá, únicamente, suscita con alguna frecuencia rechazos más o menos sonoros el precepto que garantiza el derecho a recibir clases de religión católica a los escolares que libremente lo deseen», rechazo que «se debería mostrar hacia el precepto constitucional que sirve a éste de base concordataria», ya que los Acuerdos «son inocentes respecto del hecho de que haya quienes no entiendan las consecuencias de la libertad».

Las ponencias recogidas en este volumen son las siguientes: “El proceso español de desconfesionalización del Estado” (Alberto de la Hera); “Por qué y cómo se hicieron los acuerdos. Memoria personal” (José María Díez Moreno, que aporta cuatro documentos muy útiles para seguir la distintas fases de elaboración de los Acuerdos); “I nuovi concordati in Spagna

e in Italia” (Carlo Cardia); “El principio de laicidad del Estado” (Luis Prieto Sanchís); “Treinta años de doctrina sobre la relación entre los Acuerdos de 1979 y la Ley Orgánica de 1980” (María del Mar Moreno Mozos); “Treinta años de jurisprudencia sobre la relación entre los Acuerdos de 1979 y la Ley Orgánica de 1980” (Ángel Cobacho); “Puntos de fricción entre los Acuerdos de 1979 y la Ley Orgánica de 1980” (José María Martí Sánchez); “Acuerdos Iglesia-Estado y Jurisprudencia del TC” (Guadalupe Codes Belda); “Desarrollo normativo de los Acuerdos en el ámbito estatal” (José Landete Casas); “Competencias de las Comunidades Autónomas en las materias objeto de los Acuerdos” (Miguel Ángel Cañivano Salvador); “El desarrollo por la normativa autonómica de los Acuerdos finalizados entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979” (Ángeles Liñán García); “Otras modalidades de desarrollo de la normativa concordataria en Estados no centralizados. La función del concordato a nivel local: los acuerdos descentralizados en materia de asistencia religiosa y bienes culturales” (Cristiana Cianita); “La influencia de los Acuerdos de 1979 en los Acuerdos de 1992” (Mercedes Salido); “Omisiones y transgresiones de los acuerdos de 1979” (Beatriz González Moreno); “Cristianos y ciudadanos. La Iglesia y los cristianos en la España democrática” (S. E. R. Mons. Fernando Sebastián Aguilar).

A estas ponencias siguen diez comunicaciones escritas: “¿Hay necesidad en estos momentos de reformar la Ley de Libertad Religiosa?” (Remigio Beneyto Berenguer); “La aportación de Pedro Lombardía en los Acuerdos de 1976 y

1979” (María Blanco, y aprovecho para saludar la memoria de mi ilustre profesor); “Il concordato como modello di analisi normativa nell’evoluzione degli ultimi trent’anni di relazioni Stato-Chiesa” (Germana Carobene); “La tutela del Patrimonio Storico e Artistico d’interesse religioso nelle autonomie speciali. Due esempi a confronto: Sicilia e Catalogna” (Fabiano Di Prima); “Treinta años de desarrollo jurisprudencial del artículo VI.2 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede: eficacia en el ordenamiento español de las sentencias de nulidad canónica” (Mar Leal Adorna); “Gestión y tutela administrativa de los Acuerdos entre el Estado español y las confesiones religiosas” (María Reyes León Benítez); “Il regime giuridico degli enti cattolici negli accordi spagnoli del 1979 e nell’accordo italiano di revisione concordataria del 1984” (Anna Seva Mancuso); “El canje de notas entre la Santa Sede y el Estado español: una perspectiva

comparada con los acuerdos con otras confesiones religiosas” (Silvia Meseguer Velasco); “Antecedentes del acuerdo de 1976. Los encuentros de Cortina y Casaroli (junio-julio 1974)” (Miguel Sánchez-Lasheras); “El principio de laicidad del Estado en el ordenamiento portugués” (Alejandro Torres Gutiérrez).

La internacionalidad del Simposio se expresa a través de la intervención de varios canonistas italianos, que permite hacer una comparación entre las normas vigentes en España y las que rigen en Italia, y mediante la última comunicación que se centra sobre la situación en Portugal.

Como queda dicho, ha sido una gran oportunidad el poder contar con la participación de varios actores de los Acuerdos sometidos a examen. En su conjunto, este volumen es una rica fuente de información para quienes deseen profundizar en el tema tratado.

Dominique LE TOURNEAU

Miguel GÓMEZ ROSALES, *Legislación eclesiástica boliviana ante la nueva Constitución*, Universidad Católica Boliviana “San Pablo” - Editorial Verbo Divino, Cochabamba 2010, XIII + 217 pp.

El libro cuenta con un ilustrativo prólogo del profesor Jorge Otaduy, director de la memoria doctoral con la que Miguel Gómez Rosales obtuvo el doctorado en Derecho canónico en la Universidad de Navarra y que ahora culmina con su publicación como monografía. Como aquel recuerda, puede considerarse una contribución pionera al Derecho eclesiástico

del Estado boliviano, por el enfoque y la metodología empleada en la investigación.

El trabajo se estructura en tres capítulos, precedidos de una introducción, y termina con unas conclusiones a las que siguen la bibliografía y varios anexos, que recogen los textos relativos al fenómeno religioso contenidos en las Constitucio-